



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

1

CAUSA PENAL **JCJ/400/2020.**

En la Ciudad de Jojutla, Morelos, veintidós de abril de dos mil veintiuno

Escuchados los intervinientes, la de la voz, Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos, procede a resolver la nueva situación jurídica del acusado ***** , dentro de la causa penal JCJ/400/2020, que se le instruye por el delito de ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado por los artículos 174 fracción en relación con el artículo 176, inciso A) Fracción I y VII del código Penal Vigente en el Estado de Morelos en agravio de la *****; representada por ***** Luna. Con esta fecha se verificó legalmente el PROCEDIMIENTO ABREVIADO y cerrado el debate en torno a la acusación de esa misma fecha, SE DICTÓ FALLO CONDENATORIO y se explicó la sentencia.

Datos generales del acusado: Dijo llamarse ***** , quien dijo tener la edad de 38 años de edad, *****Cuernavaca, Morelos, soltero, ocupación chofer, grado de estudio secundaria.

Sentenciado sujeto a la prisión preventiva a partir del 12 al 14 de diciembre de 2020 a la fecha, además de que estuvo detenido del 12 al 15 de agosto de 2020, por que cumplirá la pena de prisión impuesta el próximo 28 de abril del presente año.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. En audiencia de 22 de Abril del presente año, fue solicitado por las partes la tramitación del Procedimiento Abreviado, llevándose a cabo la Audiencia de mérito en dicha fecha, habiéndose expuesto oralmente la acusación respectiva ante este órgano jurisdiccional, y toda vez que el acusado



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

2

manifestó su conformidad libre, voluntaria e informada de que se lleve a cabo dicha tramitación, aceptó su responsabilidad en los hechos materia de la acusación, así como ser juzgado en base a los antecedentes recabados en la Carpeta de Investigación, admitió su responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 334 y 335 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **SE DECLARÓ PROCEDENTE LA SUSTANCIACIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO ESPECIAL**, y se abrió el debate correspondiente; realizada la exposición ministerial, se le dio traslado a la defensa, otorgándose a la misma la oportunidad de realizar las manifestaciones pertinentes, absteniéndose ésta de efectuar alegaciones, cerrado el mismo, y oídos que fueron los intervinientes, se analizaron y valoraron conjuntamente los antecedentes expuestos por el Fiscal en la Audiencia de mérito; en consecuencia, se emitió fallo condenatorio, siendo en esta fecha que se plasman las consideraciones correspondientes y se emite sentencia al tenor de las siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos, materia de acusación, toda vez que ocurrieron dentro de esta jurisdicción, por lo que se sostiene la competencia de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En la especie, el Fiscal acusa a ***** por la comisión del hecho delictivo de ROBO CALIFICADO, basándose en los siguientes hechos:

*“Que el día 12 de Agosto del año 2020 siendo aproximadamente las 12:53 horas, el acusado ***** ingresó a la tienda con razón social ***** ubicada en el boulevard 17 de Abril de la colonia del sol del poblado de Galeana, Municipio de Zacatepec Morelos, cerca de la Volkswagen, también*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

3

*conocida como Sucursal Galeana II Sogwl , ubicada en carretera Alpuyeca Jojutla s/n Colonia Galeana de Zacatepec, Morelos, como referencia a un costado de la agencia Volkswagen encontrándose en el interior de dicho lugar los empleados de la tienda ya mencionada la testigo *****y el testigo Jerson Hazael Morales Romero, inmediatamente el acusado se dirige al área de cajas de la isla en la que se encontraba el testigo *****a quien amaga con una hoja de metal con terminación en punta, un solo filo siendo este liso, de forma ligeramente sinuosa, en uno de sus costados tiene grabado “ TRAMONTINA INOX STAINLESS BRASIL” con empuñadura de madera color café con dos remaches metálicos, al tiempo que lo amenaza con privar de la vida al testigo, obligándolo a la entrega de dinero en efectivo y mercancía apoderándose el acusado de la cantidad de dinero en efectivo de \$923.10 pesos(NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 10/100 M.N) y mercancía consistente en dos cajetillas de cigarro malboro cápsula mentolada y tres cajetillas de cigarros de la marca malboro doublé fusión velvet que asciende a la cantidad de \$315 pesos (TRECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N), así mismo se apoderó de dos botellas de Brandy de la marca Torres 10 de 70 ML que asciende a un valor total de “\$638 pesos (SEISIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)para posteriormente el acusado huye del lugar, siendo detenido inmediatamente después por los agentes aprehensores ***** y Uriostegui Arzate Ulises, en razón de una mercancía sin la autorización de quien pudiera otorgarlo conforme a la ley, es así como existe un detrimento patrimonial en agravio de la persona moral ***** presentada legalmente por el*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

4

******quien acredita la propiedad de los productos y dinero robados por el acusado y los cuales por el experto en la materia refiere que asciende a la cantidad total de \$1876.10 pesos (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N), vulnerado con su actuar el bien jurídico tutelado que en este caso es el patrimonio de la moral referida.”*

TERCERO.-Para fundamentar su petición y en lo que corresponde, la fiscal invocó los siguientes antecedentes:

- a).-Testimonial a cargo de *****
- b).-*****
- c).-*****
- d).-VICENTE CAMPOS SARABIA (agente de Investigación)
- e).- TANIA AMAYRANI BARRERA SANCHEZ (agente de investigación)
- f).- A CARGO DE *****
- g).-A CARGO DE *****.

Periciales: Criminalística de campo, valuación, contabilidad; **PRUEBA MATERIAL.-** Hoja de metal con terminación en punta.

CUARTO. Se procede al estudio del delito ROBO CALIFICADO por el que formuló acusación, conforme a lo dispuesto por los artículos citados.

El delito por el cual fue acusado el imputado de mérito se encuentra previsto en los artículos 174 fracción y 176 fracciones I y VII del Código Penal que a la letra dicen:

Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

5

los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

En esa tesitura, se analizan los datos de pruebas en términos de los numerales 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con los cuales se concluye que se acreditó plenamente el delito en comento, toda vez que se demostró que el 12 de agosto el acusado y otro copartícipe se apoderaron de numerario y objetos de la tienda comercial *****, lo que se acredita con el testimonio de *****, quien esencialmente manifestó que ese día se encontraba en la tienda cuando llegó un sujeto que llevaba un cuchillo, del cual proporciona sus características, el cual reconoció se trata del acusado, así mismo refirió que llegó con otro sujeto; que el sujeto que llevaba el cuchillo lo amenaza, siendo así que le entrego dinero, cigarros y dos botellas de Torres 10; hechos que declaro convicentemente, de los que se desprende que el activo se apodero de numerario y objetos que estaban en venta al interior de la tienda *****.

El depuesto del testigo presencial y víctima indirecta se encuentra robustecido con la intervención de los elementos de aprehensores, quienes fueron acordes y contestes en narrar las mismas circunstancias de ejecución las cuales se robustecen con el informe en criminalística de campo de la que se desprende que fue corroborado el lugar del hecho. (Descripción de la tienda *****).

Así mismo quedó acreditada la preexistencia del numerario y objetos señalados (cajetilla de cigarro, botella de vino y dinero en efectivo), lo cual se acreditó con la comparecencia del Apoderado Legal de la víctima *****, así mismo con la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

6

intervención de los peritos en valuación y contabilidad Rodolfo Cervantes Cordova y Roberto Gama Hernández respectivamente; el primero de ellos valió individualmente los productos motivo del apoderamiento; el segundo de los peritos determinó el detrimento patrimonial señalando un monto de \$923 en efectivo y \$953 en producto, haciendo un total de \$1,876.10. En mérito de lo expuesto se acreditó plenamente el delito de ROBO así como la calificativa consistente en que se realizó en un lugar abierto al público y utilizando violencia por haberse utilizado un cuchillo sobre el cual se hizo el análisis respectivo por el experto en la materia, por tanto, se acreditó el delito de Robo Calificado.

QUINTO.- Por cuanto a la responsabilidad penal del acusado ***** , se acredita con el señalamiento directo que hace en su contra el ateste y víctima indirecta ***** , quien describe al sujeto que ingresa a la negociación con un cuchillo, lo amaga y se apodera de productos y dinero; señalamiento que hace ante los agentes aprehensores; de igual forma los aprehensores así lo sostienen en el parte informativo; además se destaca la diligencia de identificación en la que el citado ateste señala al hoy acusado como responsable del robo. Aunado a ello, se destaca que el acusado aceptó su responsabilidad penal en la comisión del hecho; consecuentemente, se acreditó plenamente la responsabilidad penal del acusado.

SEXTO.- Por cuanto a la reparación del daño, si bien es cierto, se impone al sentenciado como reparación del daño el pago de \$938.00, pues si bien es cierto, la fiscal solicitó el pago por la cantidad de \$1876.10; empero de la propia acusación se desprende que fueron dos sujetos que participan en el hecho, por lo que procedente es condenar por la mitad del detrimento como reparación material, debiendo cubrirlo el 15 de junio del presente año, por lo que deberá exhibirlo en la forma indicada a favor de Cadena Comercial ***** S.A.de C.V., quedando a su



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

7

disposición de dicha personal moral por conducto de quien en su momento acredite ser Apoderado Legal.

SÉPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Acreditado el delito y la responsabilidad penal del acusado se procede a individualizar la pena, tomado en cuenta que es una pena negociada, se impone la solicitada por el fiscal consistente en SEIS MESES Y VEINTE DÍAS con deducción del tiempo privado de su libertad y el pago de la reparación del daño por la cantidad de \$938.00 (novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N) **y 25 días de trabajo en favor de la comunidad, cuya modalidad (forma de cumplimiento) deberá señalar el Juez de Ejecución.**

OCTAVO. Por cuanto a algún beneficio no ha lugar, toda vez que el sentenciado cumplirá la sanción privativa el próximo 22 del mes y año en curso, además de que dicho tópico corresponde al Juez de Ejecución.

NOVENO. Amonéstese y apercíbese al sentenciado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Sustantivo de la materia local, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

DECIMO.- No ha lugar a suspender sus derechos o prerrogativas del sentenciado de mérito, por el mismo término de la pena de prisión impuesta, conforme a lo dispuesto por el artículo 20, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 y 50 del Código Penal vigente en el Estado; así como el artículo 162, párrafos tercero y quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que está próximo a cumplir la sanción privativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Constitución Federal,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

8

105 de la Local, 1, 5, 8, 11, 13, 17, 18, fracción I; 174 y 176 del Código Penal; 402, 403, 404, 406, 407, 410 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, es de resolverse y al efecto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el delito de ROBO CALIFICADO.

SEGUNDO.- SE ACREDITO PLENAMENTE LA RESPONSABILIDAD PENAL del acusado *****, en la comisión del delito de **ROBO CALIFICADO**, ilícito previsto y sancionado en agravio de *****

TERCERO.- En consecuencia, se le impone al sentenciado, una pena privativa de la libertad de **6 MESES Y 20 DÍAS** la que deberán cumplir en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción del tiempo que estuvo privado de su libertad, por lo que de una suma aritmética se desprende que cumple **para el próximo 28 de abril del presente año.**

CUARTO.-Se le impone el pago de la reparación del daño por la cantidad de \$938.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS), así como 25 días de trabajo en favor de la comunidad.

CUARTO.- Por cuanto a la sustitución de la pena privativa de la libertad, no ha lugar a pronunciarse toda vez que a solo 6 días cumplirá la sanción impuesta.

SEXTO.- Amonéstese y apercíbese al sentenciado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal vigente del Estado de Morelos, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
SENTENCIA DEFINITIVA

9

SÉPTIMO.-Una vez que cause estado la presente resolución, déjese al sentenciado en inmediata disposición del Juez de Ejecución a fin de que cumpla con la totalidad de las penas impuestas. (Reparación del daño, trabajos en favor de la comunidad y amonestación).

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente, remítase copia autorizada de la presente resolución al **Juez de Ejecución** correspondiente; al **Director de la Cárcel Distrital de Jojutla, Morelos**.

NOVENO.- Se hace saber a las partes que la presente resolución admite el **recurso de apelación** en términos del artículo **468 fracción II** del Código Nacional de Procedimientos Penales.

DÉCIMO.- Conforme lo dispone el artículo **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales, ténganse la presente sentencia desde este momento legalmente notificado las partes.

ASÍ lo resolvió y firma la M. en D. BERTHA VERGARA ÁLVAREZ Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado.